



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
SALA DE DECISIÓN

Arauca, Arauca, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2015-00094-00
DEMANDANTE : YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN
DEMANDADO : REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
NATURALEZA : ELECTORAL

MEDIDAS CAUTELARES

Corresponde al despacho estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

1. En escrito separado al presentar la demanda, electoral, el demandante solicitó como medida cautelar de Urgencia, la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados con la demanda, esto es el formulario de escrutinio E-26 y la Credencial entregada al demandado como Concejal electo del municipio de Saravena – Arauca.
2. El 15 de enero de 2016, se admitió el medio de control de Nulidad Electoral y ordenó correr traslado a las partes demandadas de la medida cautelar solicitada.
3. El señor Luis Evelio Ascanio Naranjo, contestó en tiempo a través de apoderada judicial; a su turno la Registraduría Nacional del Estado Civil, contestó la medida cautelar de manera extemporánea.

II. LA SOLICITUD DE LA MEDIDA

El actor solicita el decreto de la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del formulario de escrutinio E-26 y los demás actos y documentos electorales expedidos por la Organización Electoral, bajo los siguientes argumentos:

- Manifiesta que las comisiones escrutadoras, alteraron los resultados en el software que se implementó durante las votaciones del pasado 25 de octubre de 2015, esto es, en los formularios E-24 (De los resultados mesa a mesa) y E-26 (Acta parcial de escrutinio).

- Afirma que se presentó una alteración de la Real voluntad de los electores, puesto que las comisiones auxiliares y municipales cambiaron los resultados reales al colocar más votos en determinadas mesas y puntos de votación del municipio de Saravena.

- Que mencionados actos violan directamente la Constitución por cuanto los servidores públicos están al servicio de los intereses generales y su conducir debe encuadrarse bajo la moralidad e imparcialidad; Así mismo viola algunas normas legales como el artículo primero del Código Electoral.

- Señala que se presentó de manera oportuna la correspondiente reclamación ante la Comisión escrutadora municipal de Saravena y que aquella no se la recibió, con el argumento, dice él, de que dicha oportunidad era ante las comisiones auxiliares.

- Es así como el 30 de octubre de 2015, el demandante se dirige a la ciudad de Arauca, a interponer la correspondiente reclamación ante la comisión escrutadora departamental por las irregularidades presentadas, solicitud resuelta negativamente el 05 de noviembre de 2015, a través de una audiencia general por parte de la misma comisión.

- A si mismo efectuó nuevamente una reclamación ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, los cuales la remitieron a la comisión escrutadora departamental, esta que resolvió, el día 08 de noviembre de 2015, atenerse a lo decidido en fecha anterior.

III. POSICION DE LAS PARTES DEMANDADAS

Luis Evelio Ascanio Naranjo

A través de escrito en término oportuno se pronunció el señor Ascanio Naranjo sobre la medida cautelar, señalando que la alteración de los 44 votos, los cuales según el demandante, fueron los que dieron lugar a la curul del señor ASCANIO, no surten diferencia alguna que pueda cambiar el cálculo del umbral, y por ende darle la entrada como concejal al actor.

Subraya además, que la solicitud de medida cautelar resulta inaplicable e innecesaria, atendiendo que el proceso lo conoce el H. Tribunal Administrativo en Única Instancia, en virtud del artículo 151 numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sobre todo que el proceso se rige por el sistema de la Oralidad.

Afirma también que no se agotó el requisito de procedibilidad para acudir ante el presente medio de control, considerando que el demandante no allega prueba alguna de la presunta reclamación que efectuó ante la comisión escrutadora municipal.

Menciona la caducidad de la acción, en el sentido de que según la demandada, el acta E-26, quedó en firme al nadie reclamar sobre ella y es precisamente ésta la que declara la elección del señor ASCANIO NARANJO, así las cosas afirma que desde el día 27 de octubre de 2015, corrieron los términos para impetrar este medio de control, pero el demandante los pasó por alto y radico la demanda el 16 de diciembre, cuando ya había operado la caducidad.

Finalmente solicita que no se decrete la medida cautelar y se rechace la demanda por haberse presentado extemporáneamente.

Registraduría Nacional del Estado Civil

La entidad demandada presentó su escrito el día 28 de enero de 2016, cuando ya había fenecido el término dispuesto en el artículo 233 del CPACA, por lo que el Despacho lo tendrá por no presentado y en consecuencia no se estudiarán sus consideraciones.

IV. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente en primera medida ilustrar el trámite que se dispone para la adopción de las las medidas cautelares previstas en el CPACA, señalando que la competencia para decidir las es para el Juez o Magistrado Ponente, en providencia motivada.

En el sub examine el demandante solicita la suspensión de los efectos de las actas de escrutinio E-26 y la credencial otorgada al señor ASCANIO NARANJO, como concejal del municipio de Saravena, según las consideraciones ya esbozadas.

El Despacho, al efectuar la valoración de la medida, en armonía con las reglas de procedencia de las medidas cautelares (art. 229) y con la norma sobre su contenido y alcance (art. 230) observa que la misma resulta improcedente ya que las causales que fueron invocadas como sustento de la solicitud resultan insuficientes frente a la medida requerida.

Es así que no encuentra el Despacho, dentro de la solicitud del demandante, los requisitos de que trata el artículo 231 del CPACA, para proceder a decretar la medida. Por el contrario, dicho requerimiento resulta innecesario en el sentido que los motivos allí descritos van dirigidos al fondo mismo de la demanda y de suerte que el diseño del medio de control de la nulidad electoral fue dispuesto con la premura suficiente para que personas que han sido designadas a través del quebrantamiento del ordenamiento jurídico, no continúen con el ejercicio de sus funciones.

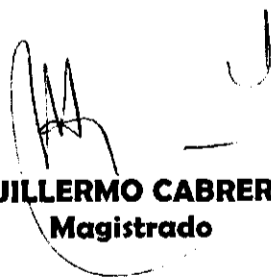
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes del contenido de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado